

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 1 de 48

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00002-2011-CD-GPRC/MI
FECHA	:	15 DE AGOSTO DE 2011

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 2 de 48

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES), que modifique el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 453-2009-GG/OSIPTEL, a fin de incluir escenarios de comunicaciones adicionales entre la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL y las redes del servicio de telefonía fija local, servicio móvil y servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA MÓVILES.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Relación de interconexión vigente entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 453-2009-GG/OSIPTEL de fecha 05 de diciembre de 2009, se aprobó el denominado “Contrato de Interconexión de Redes y Servicios” y el denominado “Primer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes y Servicios” suscritos entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES, a través de los cuales se establece la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, con la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL.

2.2 Negociación entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante carta DMR/CE/N°131/11, recibida el 08 de febrero de 2011, AMÉRICA MÓVIL solicitó a TELEFÓNICA MÓVILES el inicio del período de negociación, de conformidad al artículo 40° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) a efectos de suscribir un acuerdo complementario al “Contrato de Interconexión”, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 453-2009-GG/OSIPTEL, que estableció la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados de AMÉRICA MÓVIL.

La solicitud de AMÉRICA MÓVIL se sustentó en la necesidad de incluir los escenarios de comunicaciones correspondientes a los teléfonos públicos y las redes del servicio de telefonía fija local ubicadas en áreas rurales o lugares de preferente interés social de AMÉRICA MÓVIL con la redes del servicio de telefonía fija local y del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, así como la provisión recíproca del servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional por parte de ambas empresas.

2.3 Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 3 de 48

Mediante carta DMR/CE/Nº404/11, recibida por el OSIPTEL el 19 de abril de 2011, AMÉRICA MÓVIL solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión que, en base al Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 453-2009-GG/OSIPTEL, establezca las condiciones que permitan:

- (i) Las comunicaciones entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL y la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA MÓVILES.
- (ii) Las comunicaciones entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL y la red del servicio móvil (servicio de telefonía móvil) de TELEFÓNICA MÓVILES.
- (iii) Las comunicaciones entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social y la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA MÓVILES.
- (iv) Las comunicaciones entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, y la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.
- (v) Las comunicaciones entre los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social y, los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA MÓVILES ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social.
- (vi) La terminación de llamadas internacionales en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, transportadas por la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante carta C.061-GPRC/2011, recibida por TELEFÓNICA MÓVILES el 27 de abril de 2011, el OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato de AMÉRICA MÓVIL, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta TM-925-A-180-11, recibida por el OSIPTEL el 29 de abril de 2011, TELEFÓNICA MÓVILES manifestó su posición en relación a la solicitud de mandato presentada por AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta C.064-GPRC/2011, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 05 de mayo de 2011, el OSIPTEL corrió traslado de la carta remitida por TELEFÓNICA MÓVILES, para conocimiento y fines.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 064-2011-CD/OSIPTEL, del 12 de mayo de 2011, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el mandato de interconexión solicitado por AMÉRICA MÓVIL.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 4 de 48

Mediante carta DMR/CE/Nº50/11, recibida por el OSIPTEL el 23 de mayo de 2011, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios en relación a la comunicación TM-925-A-180-11 de TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante carta C.069-GPRC/2011, recibida por TELEFÓNICA MÓVILES el 25 de mayo de 2011, el OSIPTEL corrió traslado de la carta remitida por AMÉRICA MÓVIL, para conocimiento y fines.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 084-2011-CD/OSIPTEL, de fecha 13 de junio de 2011, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el mandato de interconexión solicitado por AMÉRICA MÓVIL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 089-2011-CD/OSIPTEL, del 27 de junio de 2011, se remitió a AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES el proyecto de mandato de interconexión contenido en el Informe Nº 370-GPRC/2011, el cual modifica el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de General Nº 453-2009-GG/OSIPTEL, a fin de incluir escenarios de comunicaciones adicionales entre la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL y las redes del servicio de telefonía fija local, servicio móvil y servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA MÓVILES, a efectos de que remitan los comentarios que consideren pertinentes.

Mediante cartas DMR/CE/Nº 809/11 y TM-925-A-340-11, recibidas por el OSIPTEL el 27 de julio de 2011 respectivamente, AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES remitieron los comentarios al proyecto de mandato emitido por el OSIPTEL.

Mediante carta C.089-GPRC/2011, recibida por TELEFÓNICA MÓVILES el 03 de agosto de 2011 se remitió copia de la carta DMR/CE/Nº 809/11, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta C.091-GPRC/2011, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 04 de agosto de 2011 se remitió copia de la carta TM-925-A-340-11, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta TM-925-A-352-11, recibida por el OSIPTEL el 05 de agosto de 2011 TELEFÓNICA MÓVILES remitió los comentarios correspondientes a la comunicación DMR/CE/Nº 809/11.

Mediante Carta DMR/CE/Nº 835/11, recibida el 09 de agosto de 2011, AMÉRICA MÓVIL remitió los comentarios correspondientes a la comunicación TM-925-A-340-11.

Mediante carta C.095-GPRC/2011, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 09 de agosto de 2011, se remitió copia de la carta TM-925-A-352-11, para su conocimiento y fines.

Mediante carta C.096-GPRC/2011, recibida por TELEFÓNICA MÓVILES el 11 de agosto de 2011, se remitió copia de la carta TM-925-A-352-11, para su conocimiento y fines.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 5 de 48

3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

3.1 Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.

Posición de las partes:

TELEFÓNICA MÓVILES señala que ambas empresas se reunieron a efectos de establecer los términos y condiciones para la incorporación de sus teléfonos públicos a la relación de interconexión existente entre la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, con la red del servicio de fija local (abonados y teléfonos públicos) y la red móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, acordando en dicha reunión que AMÉRICA MÓVIL, al ser la empresa solicitante, haría llegar a TELEFÓNICA MÓVILES el proyecto de Addendum correspondiente, para su revisión y -de ser el caso- su posterior aprobación⁽¹⁾.

Sin embargo, TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta que dicha empresa no le hizo llegar el proyecto de Addendum antes mencionado, pese a que atendió en el más breve plazo la solicitud de interconexión. No obstante ello, expresó su disponibilidad para suscribir el Addendum correspondiente, a fin de evitar los costos de transacción en los que incurrirán tanto la partes como el OSIPTEL.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL afirma que el presente procedimiento se ha sujetado a lo previsto en el TUO de las Normas de Interconexión y que ha impulsado la concreción de acuerdos de interconexión para evitar costos innecesarios a la partes así como al OSIPTEL. Sostiene que prueba de ello son (i) el Contrato de Interconexión de Redes y Servicios de fecha 17 de agosto de 2009, así como (ii) su Primer Addendum de la misma fecha, suscritos con TELEFÓNICA MÓVILES⁽²⁾.

Señala que en el marco de la ejecución de los Proyectos “Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado” y “Servicio de Banda Ancha Rural Juliaca - San Gabán” suscritos con el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones –FITEL-, AMÉRICA MÓVIL ha celebrado un Acuerdo de Interconexión con Telefónica del Perú S.A.A., a fin de contar con los escenarios de tráfico habilitados con terceras empresas operadoras, como es el caso de TELEFÓNICA MÓVILES. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL señala que no corresponde legalmente que se afirme que la demora en la concreción del Acuerdo solicitado, se debió a la omisión en la remisión de un Proyecto de Addendum.

Por lo anteriormente señalado, AMÉRICA MÓVIL sostiene que corresponde que el OSIPTEL prosiga con la tramitación de su solicitud de mandato de interconexión formulada.

¹ Carta TM-925-A-180-11, recibida el 08 de febrero de 2011.

² Carta DMR/CE/Nº 560/11, recibida el 23 de mayo por el OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 6 de 48

Posición del OSIPTEL:

En la solicitud de mandato formulada por AMÉRICA MÓVIL se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión, incorpore a su relación de interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES escenarios de comunicaciones adicionales entre la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL y las redes del servicio de telefonía fija local, servicio móvil y servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA MÓVILES.

En principio, dentro de una relación de interconexión como la existente entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES -en la que las redes del servicio de telefonía fija local y servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES ya se encuentran interconectadas con la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL- la incorporación de nuevos escenarios de llamada no requiere más que la estipulación de los esquemas de liquidación aplicables y los valores de los respectivos cargos de interconexión que serán liquidados, salvo que las partes opten por variar algunas especificaciones técnicas u operativas, a propósito de la inclusión de estos nuevos escenarios⁽³⁾.

Al respecto, el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión establece el procedimiento especial aplicable para las modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión.

El supuesto previsto en el citado artículo es que, de un lado, exista un proyecto técnico en ejecución, es decir una interconexión vigente, y de otro lado, que sea necesario realizar modificaciones que tengan un efecto sobre: la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión. De la revisión del artículo 40° antes citado, se desprende que para su aplicación sólo se precisa poner en conocimiento del otro operador en qué consiste la modificación que se pretende introducir a la relación de interconexión, no requiere que se adjunte una propuesta específica. El objetivo es que ambas partes, incorporen las condiciones específicas en un contrato de interconexión que haga viable la modificación solicitada.

Al respecto, en la carta que da inicio a la negociación, AMÉRICA MÓVIL especificó claramente a TELEFÓNICA MÓVILES los nuevos escenarios de comunicaciones que requería incorporar a la relación de interconexión.

En el caso materia de análisis, se cumple que ya existe una interconexión vigente entre las redes del servicio de telefonía fija y servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL. Asimismo, se concluye que la modificación requerida por AMÉRICA MÓVIL tiene un efecto en aspectos económicos de la interconexión en la medida que requiere que se incluya expresamente tanto los nuevos escenarios de comunicación como los esquemas de liquidación que serán aplicables.

³ A manera de ejemplo, las partes pueden optar por establecer que los nuevos escenarios de llamadas se cursarán exclusivamente a través de un determinado enlace de interconexión, o incorporar nuevos puntos de interconexión, entre otros.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 7 de 48

En ese sentido, sobre la base de la información contenida en el expediente, es posible afirmar que el 08 de febrero de 2011, AMÉRICA MÓVIL dio inicio a la negociación proponiendo la modificación de la relación de interconexión vigente; asimismo, es posible concluir que al 19 de abril de 2011 -fecha de solicitud de mandato- ya había transcurrido el plazo establecido en el marco normativo, por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de AMÉRICA MÓVIL, corresponde al OSIPTEL emitir un mandato de interconexión.

3.2 Puntos de Interconexión.

Posición de las partes:

AMÉRICA MÓVIL propone que para los escenarios de comunicaciones con la red del servicio de telefonía fija local en áreas rurales o lugares de preferente interés social, se establecerán seis (06) puntos de interconexión: 01 en Juliaca y 01 en Puno, departamento de Puno; 01 en Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios y; 03 en Lima, departamento de Lima.

Cuadro Nº 1

Puntos de Interconexión propuestos por AMÉRICA MÓVIL

Departamento	Ciudad	Dirección
Puno	Juliaca	Jr. José Antonio Zela Nº 444, Urb. Cerro Colorado-Juliaca.
Puno	Puno	Cerro Llallahuani - Alto Puno, Puno.
Madre de Dios	Puerto Maldonado	Av. 28 de Julio Nº 796, Tambopata.
Lima	Lima	Av. Nicolás Arriola Nº 480, La Victoria.
		Av. Pedro Miotta, cuadra 9, Esq. Calle Ayabaca.
		Av. El Sol Nº 2246, Urbanización Villa Rica.

Posición del OSIPTEL:

Existe un contrato de interconexión⁽⁴⁾ entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES, que permite interconectar la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos y la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de AMÉRICA MÓVIL. En dicho contrato de interconexión las partes han acordado los puntos de interconexión a ser utilizados en cada una de sus redes a nivel nacional.

AMÉRICA MÓVIL cuenta con 28 puntos de interconexión: 02 en el departamento de Lima, 02 en el departamento de Cuzco, 02 en el departamento de Moquegua, 02 en el departamento de Pasco, y 01 en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac,

⁴ Aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 453-2009-GG/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 8 de 48

Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali.

TELEFÓNICA MÓVILES cuenta con 24 puntos de interconexión: 01 por departamento en Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cuzco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali.

A través de dichos puntos de interconexión, vienen cursándose el tráfico entre la red del servicio de telefonía fija y servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, con la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados de AMÉRICA MÓVIL.

Cuadro Nº 2

Puntos de Interconexión existentes en la red de AMÉRICA MÓVIL

Nº	Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
1	AMÉRICA MÓVIL	LIMA	Lima	Av. Nicolás Arriola 480 - La Victoria
2	AMÉRICA MÓVIL	LIMA	Lima	Av. Pedro Miotta cuadra 9 esq. Calle Ayabaca
3	AMÉRICA MÓVIL	AMAZONAS	Chachapoyas	Cerro Luyaurco
4	AMÉRICA MÓVIL	ANCASH	Chimbote	Lote 8 Mz. T-2 (Av. Enrique Meiggs 2603)
5	AMÉRICA MÓVIL	APURÍMAC	Abancay	Cerro Anishuayo
6	AMÉRICA MÓVIL	AREQUIPA	Arequipa	Av. Del Ejército 701 - Yanahuara
7	AMÉRICA MÓVIL	AYACUCHO	Ayacucho	Acuchimay, Zona II Mz. T lote 1
8	AMÉRICA MÓVIL	CAJAMARCA	Cajamarca	Jr. El Triunfo 167 Barrio San Martín de Porres
9	AMÉRICA MÓVIL	CUZCO	Cusco	Av. Tomasa Tito Condemayta 840 - Distrito Wanchaq
10	AMÉRICA MÓVIL	CUZCO	Cusco	Sub Lote 40-B2-1 / Predio rústico Parcela 40-B Cusco
11	AMÉRICA MÓVIL	HUANCAVELICA	Huancavelica	Cerro Mirador de Huancavelica
12	AMÉRICA MÓVIL	HUÁNUCO	Huánuco	Parcela 18 predio Marabamba
13	AMÉRICA MÓVIL	ICA	Ica	Fundo de los Sauces Chahuay Km. 314 Panamerica Sur
14	AMÉRICA MÓVIL	JUNIN	Huancayo	Calle Nemesio Ruez s/n
15	AMÉRICA MÓVIL	LA LIBERTAD	Trujillo	Av. Larco 847 - Urb. La Merced - Víctor Larco
16	AMÉRICA MÓVIL	LAMBAYEQUE	Chiclayo	Av. Los Incas Nº 590
17	AMÉRICA MÓVIL	LORETO	Iquitos	Calle Loreto Nº 785
18	AMÉRICA MÓVIL	MADRE DE DIOS	Puerto Maldonado	Av. 28 Julio 796 - Tambopata
19	AMÉRICA MÓVIL	MOQUEGUA	Moquegua	Cerro El Siglo
20	AMÉRICA MÓVIL	MOQUEGUA	Moquegua	Av. 25 de Noviembre s/n (Alto de Villa, 320)
21	AMÉRICA MÓVIL	PASCO	Cerro de Pasco	Cerro Alhuayachan
22	AMÉRICA MÓVIL	PASCO	Cerro de Pasco	A.A.H.H. Columna Pasco Sector 5 Mz. 12 Lt. 1
23	AMÉRICA MÓVIL	PIURA	Piura	Lt. 26, Mz. I, Zona Industrial 11, 12
24	AMÉRICA MÓVIL	PUNO	Puno	Cerro Llanahuani-Alto Puno
25	AMÉRICA MÓVIL	SAN MARTIN	Tarapoto	Coperol Alto s/n, (a 3 cuadras del penal de Tarapoto)
26	AMÉRICA MÓVIL	TACNA	Tacna	urb. 1º de Mayo Mz. J Lote 1
27	AMÉRICA MÓVIL	TUMBES	Tumbes	Urb. Vista del Valle, PP.JJ. San Nicolás. Sector Pilar Nores de García
28	AMÉRICA MÓVIL	UCAYALI	Pucallpa	Jr. Ucayali 154

	DOCUMENTO	N° 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 9 de 48

Cuadro N° 3

Puntos de Interconexión existentes en la red de TELEFÓNICA MÓVILES

Nº	Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
1	TELEFÓNICA MÓVILES	AMAZONAS	Chachapoyas	Jr. Triunfo 851
2	TELEFÓNICA MÓVILES	ANCASH	Chimbote	Jr. Tumbes 350
3	TELEFÓNICA MÓVILES	APURIMAC	Abancay	Esq. Av. Seone / Av. Perú
4	TELEFÓNICA MÓVILES	AREQUIPA	Arequipa	Av. Ejército N° 600
5	TELEFÓNICA MÓVILES	AYACUCHO	Ayacucho	Asamblea 299
6	TELEFÓNICA MÓVILES	CAJAMARCA	Cajamarca	Esquina Jr. Lima y Jr. San Martín 363
7	TELEFÓNICA MÓVILES	CUZCO	Cuzco	Av. El Sol 382 y Puluchapata
8	TELEFÓNICA MÓVILES	HUANCAVELICA	Huancavelica	Av. Virrey Toledo N° 179
9	TELEFÓNICA MÓVILES	HUÁNUCO	Huánuco	Jr. 28 de Julio 1170
10	TELEFÓNICA MÓVILES	ICA	Ica	Jr. Huánuco 289
11	TELEFÓNICA MÓVILES	JUNIN	Huancayo	Jr. Ica 550
12	TELEFÓNICA MÓVILES	LA LIBERTAD	Trujillo	Jr. Junín 650 - 654
13	TELEFÓNICA MÓVILES	LAMBAYEQUE	Chiclayo	Ca. Elías Aguirre 838
14	TELEFÓNICA MÓVILES	LIMA	Lima	Av. Iquitos 1300, La Victoria.
15	TELEFÓNICA MÓVILES	LORETO	Iquitos	Jr. Arica 249
16	TELEFÓNICA MÓVILES	MADRE DE DIOS	Puerto Maldonado	Jr. Puno 670 entre Jrs. Troncoso y González Prada
17	TELEFÓNICA MÓVILES	MOQUEGUA	Moquegua	Calle Ancash 360
18	TELEFÓNICA MÓVILES	PASCO	Pasco	Esquina Av. 6 de Diciembre y Av. Las Américas 302
19	TELEFÓNICA MÓVILES	PIURA	Piura	Av. Loreto 259
20	TELEFÓNICA MÓVILES	PUNO	Puno	Ca. San Martín 401
21	TELEFÓNICA MÓVILES	SAN MARTIN	Moyobamba	Augusto B. Leguía N° 200
22	TELEFÓNICA MÓVILES	TACNA	Tacna	A. Francisco de Zela 727
23	TELEFÓNICA MÓVILES	TUMBES	Tumbes	Jr. San Martín 210-242
24	TELEFÓNICA MÓVILES	UCAYALI	Pucallpa	Esquina calle Independencia y Av. Tarapacá 540

Los cuatro puntos de interconexión que AMÉRICA MÓVIL propone utilizar para cursar tráfico desde y hacia su red del servicio de telefonía fija, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, ya se encuentran incluidos en la relación de interconexión vigente que tiene con TELEFÓNICA MÓVILES. Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL está proponiendo habilitar 02 puntos de interconexión adicionales: 01 en Juliaca, departamento de Puno y otro en Villa Salvador, departamento de Lima.

De otro lado, TELEFÓNICA MÓVILES cuenta con 01 punto de interconexión en los departamentos señalados por AMÉRICA MÓVIL, específicamente 01 en la ciudad de Puno, departamento de Puno; 01 en Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios y 01 en la ciudad de Lima, departamento de Lima.

Es decir, se advierte que ya existen puntos de interconexión en la red de ambas partes, provenientes de la relación de interconexión vigente que pueden ser utilizados para cursar el tráfico hacia o desde la red del servicio de telefonía fija local, ubicadas en áreas rurales o lugares de preferente interés social.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 10 de 48

Por lo anteriormente mencionado, consideramos que en la presente relación de interconexión se deben utilizar los puntos de interconexión existentes en los departamentos de Puno, Madre de Dios y Lima para cursar el tráfico hacia o desde la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social de AMÉRICA MÓVIL.

Respecto a: (i) las llamadas originadas en los teléfonos públicos de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y, (ii) las llamadas originadas en los teléfonos públicos de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES, es preciso mencionar que estas llamadas deberán ser entregadas en los puntos de interconexión ya establecidos en la relación de interconexión existente, cuyo alcance permite escenarios similares de comunicaciones, con la diferencia de que las llamadas son originadas en los abonados de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL.

Comentarios al Proyecto de Mandato:

(i) Respecto a los puntos de Interconexión:

AMÉRICA MÓVIL solicita que para evitar eventuales interpretaciones, se incorpore en forma expresa y en forma desagregada, que en los supuestos dónde las empresas no cuenten con interconexión directa, utilicen el servicio de transporte conmutado local o de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), o en el futuro, con el tercer operador que cada parte elija, y que se encuentre en similares condiciones de interconexión con la que Telefónica se encuentra actualmente. Asimismo, precisa que la inclusión de estos escenarios, no significa que se deje sin efecto la liquidación directa entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES.

Por lo expuesto, solicita se incorpore como servicios a ser provistos por ambas partes, los servicios de transporte conmutado local y de larga distancia nacional, en lo que corresponda. Indican también que se establezca taxativamente que no es obligatorio que TELEFÓNICA MÓVILES sea el proveedor del transporte conmutado local y/o de larga distancia, en caso que resulte aplicable, constituyéndose dicha decisión, dentro del ámbito discrecional de la empresa que envía el tráfico.

AMÉRICA MÓVIL también indica que al incluirse los servicios de transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia nacional, puede darse el supuesto que el tráfico de Telmex Perú S.A. sea cursado a través del servicio de transporte de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red de TELEFÓNICA MÓVILES, por lo que solicitan se concluya tal aspecto en la decisión regulatoria.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL señala que debe considerarse que la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES se encuentra obligada a entregar el tráfico en los puntos de interconexión locales de destino, en consideración a que tiene interconexión con Telefónica, en los 24 departamentos del país.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 11 de 48

Respecto a lo anteriormente señalado, TELEFÓNICA MÓVILES considera, que tal como se estableció en el addendum al contrato aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 453-2009-GG/OSIPTEL, corresponde precisar que durante el período de tiempo que tome la implementación de los puntos de interconexión establecidos en su relación de interconexión, se usará el servicio de transporte conmutado de un tercer operador. En tal sentido, solicitan que en el mandato de interconexión se realice tal precisión indicando que las partes deberán utilizar el servicio portador de Telefónica o de otro operador que brinde el servicio de transporte conmutado, en caso no estuvieran implementados los puntos de interconexión.

TELEFÓNICA MÓVILES también señala que la incorporación en el mandato de servicios a ser provistos por las partes como el transporte conmutado local y el transporte conmutado de larga distancia nacional así como el incluir el escenario por el cual el tráfico de Telmex Perú S.A. sea cursado a través del servicio de transporte conmutado de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red de TELEFÓNICA MÓVILES, son escenarios de tráfico que no fueron solicitados ni contemplados en el presente procedimiento.

En ese sentido, solicita al OSIPTEL que la inclusión de dichos escenarios sea rechazadas, no sólo porque se pretende la inclusión de escenarios no solicitados a TELEFÓNICA MÓVILES ni al OSIPTEL en la solicitud de emisión del mandato de interconexión, sino porque además esta conducta trastoca los principios esenciales de la interconexión, bajo los cuales la intervención del OSIPTEL es supletoria a la voluntad de las partes y no constitutiva de derechos, obligaciones y escenarios de tráfico nunca negociados por las partes y solicitados directamente al ente Regulador. TELEFÓNICA MÓVILES indica que para la inclusión de nuevos escenarios de tráfico, AMÉRICA MÓVIL aplique el artículo 44º del TUO de las Normas de Interconexión. Por lo expuesto, TELEFÓNICA MÓVILES considera improcedente la solicitud de AMÉRICA MÓVIL de incluir las condiciones económicas correspondientes a los escenarios de tráfico a los que se hace referencia anteriormente.

Finalmente, TELEFÓNICA MÓVILES hace referencia a las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2009-CD/OSIPTEL, por lo que se deben utilizar los puntos de interconexión existentes en los departamentos de Puno, Madre de Dios y Lima o en su defecto las llamadas serán entregadas al operador que brinda el servicio de transporte conmutado local, por lo que, le corresponde al operador rural, en tanto fija la tarifa, asumir los costos correspondientes a los cargos de interconexión aplicables por el transporte conmutado de las llamadas con destino a su red.

Respecto a los comentarios de TELEFÓNICA MÓVILES, AMÉRICA MÓVIL considera que no es factible que haya confusión y/o posible divergencia toda vez que el proyecto de mandato así como las normas regulatorias son bastantes claras, no obstante, señala que el servicio de transporte conmutado brindado por Telefónica o un tercer operador deberá ser pagado por el operador que establece la tarifa de la comunicación, como corresponde.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 12 de 48

Posición del OSIPTEL:

Es conveniente señalar que en el acuerdo de interconexión vigente entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES las partes acordaron implementar en forma progresiva los puntos de interconexión establecidos en dicho acuerdo y que durante el período de tiempo que les tome la implementación de estos puntos de interconexión se utilizará el transporte conmutado de un tercer operador⁽⁵⁾. Asimismo, en el Anexo IV del referido contrato de interconexión está prevista la provisión del transporte conmutado local y del transporte conmutado de larga distancia nacional, especificándose el esquema de liquidación a ser aplicado.

En ese sentido, corresponde aplicar las condiciones que están vigentes en base al citado acuerdo de interconexión. En ese sentido, las partes podrán utilizar el servicio portador de Telefónica o de otro operador que brinde el servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional en aquellos casos en los cuales no estuvieran implementados los puntos de interconexión establecidos en su contrato de interconexión.

Respecto a incluir el servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia, es conveniente señalar que en la solicitud de mandato de interconexión estaba prevista la inclusión de la prestación de ambos servicios de parte de ambas partes, motivo por el cual se va a incorporar las condiciones correspondientes a la provisión del servicio de transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL. En el caso, de TELEFÓNICA MÓVILES sólo se incluyeron las condiciones a la prestación del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional, debido a que en el contrato de interconexión vigente ya estaba considerada la provisión del servicio de transporte conmutado local; sin embargo a fin de que las partes tengan certeza de los valores a ser aplicados, con la regulación de cargos diferenciados, se está incorporando también las condiciones económicas correspondientes a la provisión del servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA MÓVILES.

Sobre lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL en el sentido de precisar que el tráfico de Telmex Perú S.A. sea cursado a través del servicio de transporte conmutado de AMÉRICA MÓVIL hacia la red de TELEFÓNICA MÓVILES, es conveniente señalar que dicho escenario de llamada no fue parte de la negociación, de la solicitud de mandato y, por lo tanto, no es parte del presente procedimiento.

Es responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL entregar o recibir el tráfico en los puntos de interconexión establecidos en su contrato de interconexión por TELEFÓNICA MÓVILES en los departamentos de Puno, Madre de Dios y Lima; o de lo contrario contratar servicios de terceros (transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional) para tal fin, debiendo asumir los costos que correspondan ante dichas empresas.

De otro lado, es conveniente señalar que TELEFÓNICA MÓVILES cuenta con una relación de interconexión con Telefónica en la cual ambas partes acordaron la habilitación de puntos

⁵ Numeral 2 del Anexo I.B – Puntos de Interconexión- del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 453-2009-GG/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 13 de 48

de interconexión en los 24 departamentos del país⁽⁶⁾. En ese sentido, las comunicaciones originadas o terminadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES deberán ser entregadas o recibidas a/desde la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social de AMÉRICA MÓVIL en el departamento de destino, vía el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica.

(ii) Respecto al tratamiento de los teléfonos públicos:

TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta su desacuerdo con lo expresado por el regulador en el sentido que las llamadas originadas en sus teléfonos públicos con destino a una red del servicio móvil no constituye un escenario de tráfico similar al de las llamadas originadas en los abonados de una red fija con el mismo destino, dado que la tarifa es fijada por el operador que brinda el servicio de telefonía pública, mientras que, en el caso de las llamadas originadas en un teléfono fijo de abonado, el operador del servicio móvil de destino es el que fija la tarifa final al usuario, por lo que no corresponde la aplicación de las mismas condiciones.

Consideran que lo indicado por el OSIPTEL corresponde a la posibilidad de utilizar los puntos de interconexión previamente establecidos, sin embargo, consideran que podría generarse confusión y entenderse que lo que se propone es una modificación a las condiciones económicas establecidas, por lo que solicitan realizar las precisiones correspondientes.

Posición del OSIPTEL:

Al respecto, se debe precisar que: (i) las llamadas originadas en los teléfonos públicos de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y, (ii) las llamadas originadas en los teléfonos públicos de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES, serán entregadas en los puntos de interconexión establecidos en el contrato de interconexión vigente. Esto no significa que se esté cambiando el esquema de liquidación que le resulte aplicable. Ya existe una relación de interconexión vigente entre la red fija de AMÉRICA MÓVIL y la red fija y del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, que incluyó sólo una de las modalidades del servicio de telefonía fija, de AMÉRICA MÓVIL que es la de abonados. Con el presente procedimiento, se está incorporando la otra modalidad del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL que es la de teléfonos públicos, precisándose el esquema de liquidación y que los puntos de interconexión ya establecidos también le son aplicables.

De igual manera, en caso no se hayan implementado algunos de los puntos de interconexión señalados en el contrato de interconexión vigente, tal como se indica en dicho contrato durante el período de tiempo que les tome la implementación de estos puntos de interconexión cualquiera de las partes podrá utilizar el servicio de transporte conmutado de un tercer operador.

⁶ Contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 134-2000-GG/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 14 de 48

3.3 Condiciones económicas.

3.3.1 Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local en áreas urbanas de TELEFÓNICA MÓVILES.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2011, se fijó el cargo urbano y rural de interconexión aplicable a TELEFÓNICA MÓVILES por la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local en: (i) cargo urbano: US\$ 0.00830 y, (ii) cargo rural: US \$ 0.00263, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

3.3.2 Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 140-2010-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de octubre de 2010, se fijó el cargo urbano y rural de interconexión aplicable a TELEFÓNICA MÓVILES por la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio móvil en: (i) cargo urbano: US\$ 0.07743 y (ii) cargo rural: US \$ 0.02456, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

3.3.3 Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, en áreas rurales o lugares de preferente interés social.

Para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional que terminen en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, en áreas rurales o lugares de preferente interés social, en el presente mandato de interconexión se está recogiendo el cargo de interconexión que AMÉRICA MÓVIL viene aplicando en relaciones de

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 15 de 48

interconexión similares⁽⁷⁾, el cual es de US \$ 0.203 por minuto tasado al segundo, y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

3.3.4 Cargo de interconexión por acceso a la plataforma prepago de TELEFÓNICA MÓVILES.

En el caso de las comunicaciones donde TELEFÓNICA MÓVILES cobra a sus usuarios mediante mecanismos prepago, y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir el cargo por acceso a la plataforma prepago.

Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia General Nº 359-2006-GG/OSIPTEL, de fecha 24 de octubre de 2006, se aprobó el Contrato de Interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y Telefónica del Perú S.A.A. el cual incluye los escenarios de llamadas entre la red de telefonía fija, portador de larga distancia y telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES con la red del servicio de telefonía fija (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de Telefónica del Perú S.A.A., ubicada en áreas rurales y lugares de preferente interés social.

En dicho acuerdo, ambas empresas suscriben que Telefónica del Perú S.A.A. le pagará a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo por acceso a la plataforma prepago de US\$ 0.12 dólares por minuto, tasado al segundo, el cual es aplicable a las comunicaciones originadas en la red del servicio prepago de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES con destino a la red de TELEFÓNICA ubicada en áreas rurales. Sobre este punto, cabe señalar que a pesar de que este Contrato incluyó a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES (abonados postpago y prepago), dicho contrato no contempló el pago que la red rural de Telefónica del Perú S.A.A. debería realizar a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES por el acceso a su plataforma, acordando sólo dicha retribución en llamadas originadas en usuarios del servicio móvil.

Al respecto, si bien es cierto que el OSIPTEL en pronunciamientos anteriores efectivamente ha indicado que en tanto el procedimiento de fijación de cargo por acceso a la plataforma prepago culmina, se recoge en el mandato el cargo por acceso a la plataforma prepago establecido en contratos de interconexión; sin embargo, en el presente caso existe una variable muy importante e indispensable que se debe considerar para tomar una decisión de naturaleza regulatoria y es justamente la política de promoción de las comunicaciones rurales.

Sobre el particular, el OSIPTEL ha emitido un Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y Rural Telecom S.A.C.⁽⁸⁾, que tenía como objetivo incorporar el cargo por acceso a la plataforma prepago en la liquidación de las llamadas originadas por los usuarios del

⁷ Contrato de interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C., aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 171-2011-GG/OSIPTEL.

⁸ Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2011-GG/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 16 de 48

servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, en la modalidad prepago, con destino a la red de Rural Telecom S.A.C., ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social.

Sobre esta base, el OSIPTEL debe velar porque los pronunciamientos que emita no deben ser contradictorios, motivo por el cual en el presente mandato se está incorporando la posición del regulador respecto al valor del cargo por acceso a la plataforma prepago de TELEFÓNICA MÓVILES. El OSIPTEL no pretende que el cargo por acceso a la plataforma prepago no sea reconocido a TELEFÓNICA MÓVILES, por el contrario, el Mandato de Interconexión incorpora el reconocimiento de dicho pago por parte de AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA MÓVILES; sin embargo, el valor a ser aplicado será el que resulte del procedimiento de fijación de cargo actualmente en curso y en el que se ha previsto el establecimiento de cargos diferenciados.

En ese sentido, en las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local y del servicio móvil, en las cuales TELEFÓNICA MÓVILES cobra mediante mecanismos prepago, se aplicará el cargo por uso de plataforma prepago que expida el OSIPTEL en el expediente N° 00002-2009-CD-GPR/IX.

Para dichos efectos, debe disponerse que los procedimientos de liquidación del cargo por acceso a la plataforma prepago correspondientes al período comprendido entre la fecha de vigencia del presente mandato de interconexión y la fecha de vigencia del cargo por acceso a la plataforma prepago que establezca el regulador en el procedimiento tramitado en el expediente N° 00002-2009-CD-GPR/IX, se realizarán de manera diferida, a partir de la vigencia del cargo por acceso a la plataforma prepago que fije el regulador en el citado expediente.

3.3.5 Cargo de interconexión por transporte conmutado local de TELEFÓNICA MÓVILES.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2011, se fijó el cargo urbano y rural de interconexión aplicable a TELEFÓNICA MÓVILES por el servicio de transporte conmutado local en: (i) cargo urbano: US\$ 0.00554 y (ii) cargo rural: US \$ 0.00176, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 17 de 48

3.3.6 Cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA MÓVILES.

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia General Nº 340-2009-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y Americatel Perú S.A., en donde TELEFÓNICA MÓVILES provee el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional estableciendo como monto de la prestación el valor de US\$ 0,007151 por minuto, tasado al minuto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, para la presente relación de interconexión se está recogiendo el cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional acordado por TELEFÓNICA MÓVILES en otras relaciones de interconexión.

De otro lado, según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL, toda empresa operadora que provea la prestación de transporte conmutado de larga distancia nacional, a la cual se ha fijado un cargo de interconexión tope promedio ponderado bajo la modalidad de tiempo de ocupación, deberá aplicar los cargos de interconexión diferenciados que sean determinados por el OSIPTEL.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL, para la presente relación de interconexión resultan aplicables los cargos de interconexión diferenciados por transporte conmutado de larga distancia nacional que determine el OSIPTEL a solicitud de TELEFÓNICA MÓVILES, en el marco del procedimiento establecido por la Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL, cuando dicha empresa provea la referida prestación de interconexión. En tanto, no se determinen dichos cargos diferenciados, será de aplicación el cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional establecido en el primer párrafo del presente numeral.

3.3.7 Cargo de Interconexión de Facturación y Cobranza de TELEFÓNICA MÓVILES.

En el caso de las comunicaciones donde TELEFÓNICA MÓVILES cobra a sus usuarios mediante mecanismos postpago, y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir el cargo por facturación y cobranza.

Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia General Nº 507-2005-GG/OSIPTEL que aprobó el contrato de interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y Gilat to Home Perú S.A., se ha establecido escenarios de comunicaciones en donde la empresa TELEFÓNICA MÓVILES factura y cobra las llamadas por encargo de Gilat to Home Perú S.A., dado que ésta última fija la tarifa final de la comunicación, por lo que en el presente mandato de interconexión se toma como referencia el valor del cargo por facturación y cobranza aplicado a TELEFÓNICA MÓVILES. El cargo establecido para la provisión de este servicio es de US\$ 0.0035 por llamada completada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, para la presente relación de interconexión se está recogiendo el cargo de interconexión por el servicio de facturación y cobranza anteriormente mencionado. Dicho cargo será aplicable a las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija y

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 18 de 48

en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa TELEFÓNICA MÓVILES cobra al usuario mediante mecanismos postpago.

3.3.8 Descuento por morosidad de TELEFÓNICA MÓVILES.

En el caso de las comunicaciones donde TELEFÓNICA MÓVILES cobra a sus usuarios mediante mecanismos postpago, y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir un descuento por morosidad.

Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia General Nº 507-2005-GG/OSIPTEL que aprobó el contrato de interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y Gilat to Home Perú S.A. se ha establecido un descuento por morosidad aplicable a TELEFÓNICA MÓVILES para comunicaciones originadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES; por lo que en el presente mandato se está proponiendo un valor porcentual similar al establecido en dicha relación de interconexión.

Por lo expuesto, en el caso de las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local y del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES un descuento por morosidad equivalente al 5% del total del tráfico conciliado.

Cabe señalar que, en caso alguna de las partes demuestre que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del establecido. Asimismo, el acuerdo mediante el cual se modifique el referido valor, deberá ser presentado al OSIPTEL, conforme lo establece el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión; no obstante, es importante señalar que el nuevo porcentaje que acuerden no será aplicado de forma retroactiva.

3.3.9 Cargo de acceso a teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 139-2008-GG/OSIPTEL que aprobó el contrato de interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y Telefónica del Perú S.A.A. se ha establecido el cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA MÓVILES; por lo que en el presente mandato se está proponiendo un cargo de interconexión similar al establecido en dicha relación de interconexión. El cargo establecido por el acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA MÓVILES es de S/. 0,2170, por minuto redondeado, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, para la presente relación de interconexión se está recogiendo el cargo de interconexión por el acceso a los teléfonos públicos anteriormente mencionado. Dicho cargo, será pagado por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA MÓVILES por las comunicaciones locales y de larga distancia que sean originadas en teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES con destino a la red del servicio de

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 19 de 48

telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social. Cabe señalar que el referido cargo de acceso a los teléfonos públicos es independiente del cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija expuesto en el punto 3.3.1

3.3.10 Cargo de interconexión por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 068-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2011, se fijó el cargo urbano y rural de interconexión aplicable a AMÉRICA MÓVIL por el servicio de transporte conmutado local en: (i) cargo urbano: US\$ 0.00554 y (ii) cargo rural: US \$ 0.00176, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

3.3.11 Cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 068-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2011, se fijó el cargo urbano y rural de interconexión aplicable a AMÉRICA MÓVIL por el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional en: (i) cargo urbano: US\$ 0.05508 y (ii) cargo rural: US\$ 0.01747, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

3.3.12 Tráfico utilizado para liquidación de cargo por facturación y cobranza, descuento por morosidad y acceso a plataforma prepago.

Para la liquidación del cargo por facturación y cobranza y descuento por morosidad (para el caso de llamadas originadas por usuarios de líneas postpago) y la liquidación del cargo por acceso a la plataforma (para el caso de llamadas originadas por usuarios de líneas prepago) resulta necesario identificar el tráfico a ser aplicado a cada uno de dichos cargos de interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 20 de 48

En ese sentido, considerando que AMÉRICA MÓVIL cuenta con toda la información de las llamadas que ingresan a su red y requiriendo, para efectos de la liquidación del cargo por acceso a la plataforma prepago de TELEFÓNICA MÓVILES, conocer qué llamadas hacen uso de dicha plataforma, se dispone que TELEFÓNICA MÓVILES debe remitir a AMÉRICA MÓVIL un listado de los números telefónicos de los abonados que hayan realizado llamadas hacia usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, haciendo uso de su plataforma prepago, durante el periodo de liquidación sujeto a conciliación. Esta información permitirá que AMÉRICA MÓVIL pueda contrastar dicha información con la que dispone y determinar la cantidad de minutos correspondiente a líneas prepago y, en consecuencia, la cantidad de minutos correspondientes a las líneas postpago, y afectar dichos tráficos con los cargos que efectivamente correspondan.

TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a AMÉRICA MÓVIL la información expuesta en el párrafo precedente, en un formato electrónico que garantice su fácil procesamiento, dentro del plazo para la entrega de su reporte de tráfico mensual, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de liquidación, facturación y pago correspondiente a su relación de interconexión.

Sobre el particular, ambas empresas, de acuerdo a su libertad contractual, podrán acordar otro mecanismo que permita obtener e informar los tráficos correspondientes a las comunicaciones originadas por usuarios postpago y prepago para la liquidación de los correspondientes cargos. En ese escenario, las partes podrán, de considerarlo conveniente, plantear una modificación a lo establecido en el presente mandato, siguiendo el procedimiento del Artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión. Derivado de ello, los acuerdos de interconexión destinados a la implementación de estos nuevos mecanismos, en la medida que se relacionan con la liquidación de cargos de interconexión, serán puesto en conocimiento de OSIPTEL para su pronunciamiento de acuerdo al marco legal vigente.

Comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión:

AMÉRICA MÓVIL considera sumamente importante que se establezca la identificación del tráfico a través de prefijos en el número de destino, en todos los escenarios originados en TELEFÓNICA MÓVILES con destino a un teléfono rural de AMÉRICA MÓVIL.

De otro lado, en los comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES considera que el mecanismo propuesto por el OSIPTEL no sólo es complicado desde el punto de vista de la liquidación del tráfico, sino que además no garantiza que la información enviada se ajuste a la realidad del momento, pues no se considera las bajas, migraciones, portaciones, entre otras transacciones. Por ello, siendo que en cualquiera de los casos la cifra utilizada para la liquidación será sólo un estimado del status real, consideran que resulta más eficiente para estos efectos que se tome en cuenta la fórmula de porcentajes consignado en anteriores pronunciamientos emitidos por el OSIPTEL con relación a relaciones de interconexión similares entre TELEFÓNICA MÓVILES y otros operadores rurales.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 21 de 48

TELEFÓNICA MÓVILES considera que esta solución se ajusta a los principios de no discriminación e igualdad de trato que deben regir las relaciones de interconexión y facilita el procedimiento de conciliación y liquidación de tráfico de las empresas operadoras, pues reduce los costos e transacción en los que se incurriría si se implementará la obligación de implementar la obligación de entregar el listado de abonados, a los que hace referencia el informe.

Respecto al planteamiento de TELEFÓNICA MÓVILES, AMÉRICA MÓVIL manifiesta su total rechazo, indicando que los porcentajes a aplicarse en la liquidación no deben depender de lo publicado en la página web del OSIPTEL porque no necesariamente puede representar la cantidad de números que llamaron a un teléfono rural, en forma absolutamente fidedigna, teniendo en consideración que la data final puede estar sujeta a ajustes y/o variaciones propias de las transacciones involucradas. Por lo expuesto, AMÉRICA MÓVIL reitera su propuesta de identificar vía prefijo en el número B, debido a que es la que más certeza y seguridad genera, siendo la más eficiente. Asimismo, señalan que esta propuesta viene siendo evaluada de cara a su implementación para la identificación del tráfico en el servicio de llamada por llamada.

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que en el supuesto negado que no se considere aceptable su propuesta, es preferible la propuesta realizada por el OSIPTEL en el proyecto de mandato. Asimismo, sostienen de que el hecho de que el OSIPTEL haya aprobado una solución diferente en sendos contratos de interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y terceros operadores libremente pactados entre las partes involucradas, no implica una suerte de congelamiento en el marco regulatorio vía la emisión de mandatos.

Respecto a la presunta afectación a los principios de discriminación e igualdad de trato manifestada por TELEFÓNICA MÓVILES, AMÉRICA MÓVIL espera que aprobado el mandato de interconexión, TELEFÓNICA MÓVILES ofrezca a los operadores con lo que mantiene la solución que propone la correspondiente adecuación.

Posición del OSIPTEL:

La opción planteada por AMÉRICA MÓVIL de identificar el tráfico a través de la introducción de prefijos en el número de destino es una alternativa que debe ser evaluada conjuntamente con TELEFÓNICA MÓVILES a fin de que evalúen y planifiquen las modificaciones que correspondan y establezcan la fecha de su efectiva implementación. Por tal motivo, no consideramos oportuno incluirla como una obligación en el presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Respecto al planteamiento de TELEFÓNICA MÓVILES de incluir una fórmula de porcentajes, se considera que el método propuesto por el OSIPTEL, al margen de que se tiene que realizar un cruce de información, resulta más adecuado ya que toma como referencia el tráfico efectivamente cursado por la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES; en cambio la metodología propuesta por TELEFÓNICA MÓVILES es recoger porcentajes que han sido establecidos en otros contratos de interconexión, que fueron acordados libremente entre las partes y que refleja el comportamiento de tráfico de otras

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 22 de 48

redes rurales, diferentes a la red rural de AMÉRICA MÓVIL, por lo que se considera conveniente mantener la propuesta inicial.

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES podrán acordar otro mecanismo alternativo al propuesto que permita obtener e informar los tráficos correspondientes a las comunicaciones originadas por usuarios postpago y las comunicaciones que hacen uso de la plataforma prepago de TELEFÓNICA MÓVILES para la liquidación de los correspondientes cargos de interconexión. De ser este el caso, dicho acuerdo de interconexión deberá ser puesto a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación.

3.3.13 Tratamiento de los enlaces de interconexión.

Comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión:

AMÉRICA MÓVIL considera que debe puntualizarse que cada empresa deberá asumir los costos de los enlaces de interconexión, siendo los mismos de carácter unidireccional, los cuales permitirán cursar el tráfico para el cual establece la tarifa. Consideran que esto es fundamental para evitar costos y/o divergencias innecesarias en la relación de interconexión solicitada.

Sobre este aspecto, TELEFÓNICA MÓVILES precisa que, siendo que los operadores rurales fijan las tarifas tanto para las comunicaciones de origen como de destino, corresponde que éstos asuman los enlaces unidireccionales para las comunicaciones cursadas desde las redes fijas (abonados y teléfonos públicos) y móviles con destino a las redes rurales de AMÉRICA MÓVIL, así como los enlaces que permitan cursar tráfico en sentido inverso.

Posición del OSIPTEL:

Sobre el particular, ya existe una relación de interconexión vigente entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES que incluye el tratamiento de los enlaces de interconexión entre ambas redes, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 453-2009-GG/OSIPTEL, la cual se viene aplicando entre las partes.

De la evaluación de dicho acuerdo se puede observar que las partes han venido implementando enlaces de interconexión unidireccionales. Asimismo, en el referido acuerdo se establece que dichos enlaces de interconexión serán pagados por la parte que establece la tarifa al usuario final. En ese sentido, los enlaces de interconexión requeridos para cursar el tráfico originado o terminado en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, por ser AMÉRICA MÓVIL la que establece la tarifa final de dichas comunicaciones, le corresponderá asumir los costos correspondientes a su implementación, así como los costos de adecuación de red que correspondan en la red de TELEFÓNICA MÓVILES.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 23 de 48

3.4 Inclusión de escenarios de comunicaciones adicionales.

Comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión:

AMÉRICA MÓVIL solicita se incluya el escenario de llamadas entre las redes del servicio de telefonía fija local, ubicadas en áreas rurales o lugares de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía fija local, ubicadas en áreas rurales o lugares de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA MÓVILES.

Al respecto, solicitan que en el referido escenario de comunicaciones se establezca el esquema de liquidación en base al Sender Keeps All (SKA) y el Sender Keeps All Compensado (SKAC).

Sobre el particular, TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta su completo desacuerdo con la aplicación del sistema SKA y SKAC propuesto por AMÉRICA MÓVIL, para el escenario de tráfico solicitado, no sólo porque dicho escenario de tráfico no fue consignado en la solicitud presentada por AMÉRICA MÓVIL sino porque, además, TELEFÓNICA MÓVILES no brinda servicio de telefonía rural y, si lo brindara no aceptaría un esquema económico como el planteado, sino un sistema de cargos como el que mantiene con todos los operadores con los que se interconectan los servicios de voz, más aún considerando que el mismo OSIPTEL ha fijado procesos de determinación de cargos de interconexión diferenciados, por lo que en ningún caso, TELEFÓNICA MÓVILES podrá aplicar cargos mayores a los establecidos.

Posición del OSIPTEL:

Sobre el particular, en la carta de solicitud de mandato presentada por AMÉRICA MÓVIL al regulador⁽⁹⁾ se especificaron los escenarios de comunicaciones que dicha empresa requería sean incluidos en el mandato de interconexión que se emita con TELEFÓNICA MÓVILES.

En dicha comunicación se incluyó el escenario de llamadas entre la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía fija local, ubicadas en áreas rurales o lugares de preferente interés social de TELEFÓNICA MÓVILES. Dicho escenario de comunicaciones, también está incluido en la carta enviada por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA MÓVILES⁽¹⁰⁾, en el inicio de la negociación de la interconexión.

En ese sentido, en el presente mandato de interconexión se está incorporando dicho escenario de comunicaciones, considerando el esquema de liquidación establecido en el Artículo 79º-L del TUO de las Normas de Interconexión, el mismo que es de aplicación en caso las partes no lleguen a un acuerdo.

De otro lado, no obstante TELEFÓNICA MÓVILES señala que no brinda el servicio de telefonía rural, se advierte que existe una relación de interconexión vigente entre Telefónica y TELEFÓNICA MÓVILES que incluye escenarios de llamadas entre la red del servicio de

⁹ Carta DMR/CE/Nº 404/11 recibida el 19 de abril de 2011.

¹⁰ Carta DMR/CE/Nº 131/11 recibida el 09 de febrero de 2011.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 24 de 48

telefonía fija local, ubicada en áreas rurales y lugares de preferente interés social, de TELEFÓNICA MÓVILES con la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas rurales y lugares de preferente interés social, de Telefónica⁽¹¹⁾.

3.5 No activación de determinados escenarios de comunicaciones.

Comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión:

AMÉRICA MÓVIL solicita que en el mandato de interconexión se establezca la facultad de esta empresa, como operador del servicio de telefonía fija en áreas rurales o lugares de preferente interés social, para no activar determinados escenarios de tráfico, si es que éstos por las condiciones económicas y/o tarifas aplicadas no cubren los costos del servicio.

Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES considera que dicha facultad no puede ser otorgada discrecionalmente a cualquier operador que así lo solicite, considerando que la solicitud de interconexión se ha efectuado en el marco del cumplimiento de obligaciones con el Estado como es el caso de la licitación de San Gabán.

Asimismo, TELEFÓNICA MÓVILES señala que lo que pretende AMÉRICA MÓVIL es que se le faculte a no activar una serie de escenarios de tráfico a su sólo solicitud, lo cual se contradice con lo señalado en su comunicación DMR/CE/Nº 809/11 en la cual pretende la inclusión de escenarios de tráfico adicionales. Indican que esta situación puede generar expectativas entre sus clientes en tanto las tarifas informadas por AMÉRICA MÓVIL son puestas a disposición de sus clientes a través de su página web, los cuales se verán insatisfechos en tanto AMÉRICA MÓVIL tenga la opción de elegir cuáles servicios brinda y cuáles no.

Posición del OSIPTEL:

Con relación a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 022-99-CD/OSIPTEL existen tarifas topes reguladas para algunos escenarios de llamadas hacia y desde redes rurales.

Sobre el particular, el presente mandato de interconexión tiene como finalidad que los usuarios de ambas empresas puedan comunicarse entre sí, lo que no implica establecer condiciones que pongan en riesgo la sostenibilidad en la provisión de determinados escenarios de llamadas.

En ese sentido, siempre que no se incumpla con el Contrato de Financiamiento de los Proyectos “Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado” y “Servicio de Banda Ancha Juliaca – San Gabán” ni con el contrato de concesión, AMÉRICA MÓVIL tiene la facultad de decidir si se cursarán estas llamadas, decisión que será puesta en conocimiento de TELEFÓNICA MÓVILES con copia al OSIPTEL, en la misma comunicación en que se informen las tarifas aplicables a las comunicaciones destinadas a su red ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social. AMÉRICA MÓVIL no deberá

¹¹ Contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 139-2008-GG/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 25 de 48

comunicar las tarifas respecto de escenarios de llamadas que decida no cursar, a fin de que los usuarios no sean mal informados.

Debe señalarse que lo establecido en el párrafo anterior se deriva de las circunstancias particulares de algunos escenarios de comunicaciones que alega AMÉRICA MÓVIL; por lo que, si desaparecen dichas circunstancias, deberá realizar todas las acciones conducentes a efectos que se cursen estas llamadas.

4. CONCLUSIÓN

Procede la emisión de un Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES, que modifica el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 453-2009-GG/OSIPTEL, a fin de incluir escenarios de comunicaciones adicionales entre la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL y las redes del servicio de telefonía fija local, servicio móvil (servicio de telefonía móvil) y servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA MÓVILES.

5. RECOMENDACIÓN

Esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el proyecto de resolución mediante el cual se dicta el Mandato de Interconexión definitivo entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 26 de 48

ANEXO 1

CONDICIONES BÁSICAS

La interconexión debe permitir:

- 1) Las comunicaciones entre los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL y los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES.
- 2) Las comunicaciones entre los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL y los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.
- 3) Las comunicaciones entre los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social y, los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, de TELEFÓNICA MÓVILES.
- 4) Las comunicaciones entre los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social y, los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.
- 5) Las comunicaciones entre los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social y, los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA MÓVILES ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social.
- 6) La terminación de llamadas internacionales en la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social de AMÉRICA MÓVIL, transportadas por la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA MÓVILES.
- 7) La prestación de los servicios de transporte conmutado local y de larga distancia nacional, por parte de ambas empresas.

	DOCUMENTO	N° 467-GPRC/2011 Página: 27 de 48
	INFORME	

ANEXO 2

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

Puntos de Interconexión de AMÉRICA MÓVIL

Nº	Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
1	AMÉRICA MÓVIL	LIMA	Lima	Av. Nicolás Arriola 480 - La Victoria
2	AMÉRICA MÓVIL	LIMA	Lima	Av. Pedro Miotta cuadra 9 esq. Calle Ayabaca
3	AMÉRICA MÓVIL	AMAZONAS	Chachapoyas	Cerro Luyaurco
4	AMÉRICA MÓVIL	ANCASH	Chimbote	Lote 8 Mz. T-2 (Av. Enrique Meiggs 2603)
5	AMÉRICA MÓVIL	APURIMAC	Abancay	Cerro Anishuayo
6	AMÉRICA MÓVIL	AREQUIPA	Arequipa	Av. Del Ejército 701 - Yanahuara
7	AMÉRICA MÓVIL	AYACUCHO	Ayacucho	Acuchimay, Zona II Mz. T lote 1
8	AMÉRICA MÓVIL	CAJAMARCA	Cajamarca	Jr. El Triunfo 167 Barrio San Martín de Porres
9	AMÉRICA MÓVIL	CUZCO	Cusco	Av. Tomasa Tito Condemayta 840 - Distrito Wanchaq
10	AMÉRICA MÓVIL	CUZCO	Cusco	Sub Lote 40-B2-1 / Predio rústico Parcela 40-B Cusco
11	AMÉRICA MÓVIL	HUANCAVELICA	Huancavelica	Cerro Mirador de Huancavelica
12	AMÉRICA MÓVIL	HUÁNUCO	Huánuco	Parcela 18 predio Marabamba
13	AMÉRICA MÓVIL	ICA	Ica	Fundo de los Sauces Chahuay Km. 314 Panamerica Sur
14	AMÉRICA MÓVIL	JUNIN	Huancayo	Calle Nemesio Ruez s/n
15	AMÉRICA MÓVIL	LA LIBERTAD	Trujillo	Av. Larco 847 - Urb. La Merced - Víctor Larco
16	AMÉRICA MÓVIL	LAMBAYEQUE	Chiclayo	Av. Los Incas N° 590
17	AMÉRICA MÓVIL	LORETO	Iquitos	Calle Loreto N° 785
18	AMÉRICA MÓVIL	MADRE DE DIOS	Puerto Maldonado	Av. 28 Julio 796 - Tambopata
19	AMÉRICA MÓVIL	MOQUEGUA	Moquegua	Cerro El Siglo
20	AMÉRICA MÓVIL	MOQUEGUA	Moquegua	Av. 25 de Noviembre s/n (Alto de Villa, 320)
21	AMÉRICA MÓVIL	PASCO	Cerro de Pasco	Cerro Alhuayachan
22	AMÉRICA MÓVIL	PASCO	Cerro de Pasco	A.A.H.H. Columna Pasco Sector 5 Mz. 12 Lt. 1
23	AMÉRICA MÓVIL	PIURA	Piura	Lt. 26, Mz. I, Zona Industrial 11, 12
24	AMÉRICA MÓVIL	PUNO	Puno	Cerro Llanahuani-Alto Puno
25	AMÉRICA MÓVIL	SAN MARTIN	Tarapoto	Coperol Alto s/n, (a 3 cuadras del penal de Tarapoto)
26	AMÉRICA MÓVIL	TACNA	Tacna	urb. 1º de Mayo Mz. J Lote 1
27	AMÉRICA MÓVIL	TUMBES	Tumbes	Urb. Vista del Valle, PP.JJ. San Nicolás. Sector Pilar Nores de García
28	AMÉRICA MÓVIL	UCAYALI	Pucallpa	Jr. Ucayali 154

	DOCUMENTO	N° 467-GPRC/2011 Página: 28 de 48
	INFORME	

Puntos de Interconexión de TELEFÓNICA MÓVILES

Nº	Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
1	TELEFÓNICA MÓVILES	AMAZONAS	Chachapoyas	Jr. Triunfo 851
2	TELEFÓNICA MÓVILES	ANCASH	Chimbote	Jr. Tumbes 350
3	TELEFÓNICA MÓVILES	APURIMAC	Abancay	Esq. Av. Seone / Av. Perú
4	TELEFÓNICA MÓVILES	AREQUIPA	Arequipa	Av. Ejército N° 600
5	TELEFÓNICA MÓVILES	AYACUCHO	Ayacucho	Asamblea 299
6	TELEFÓNICA MÓVILES	CAJAMARCA	Cajamarca	Esquina Jr. Lima y Jr. San Martín 363
7	TELEFÓNICA MÓVILES	CUZCO	Cuzco	Av. El Sol 382 y Puluchapata
8	TELEFÓNICA MÓVILES	HUANCAVELICA	Huancavelica	Av. Virrey Toledo N° 179
9	TELEFÓNICA MÓVILES	HUÁNUCO	Huánuco	Jr. 28 de Julio 1170
10	TELEFÓNICA MÓVILES	ICA	Ica	Jr. Huánuco 289
11	TELEFÓNICA MÓVILES	JUNIN	Huancayo	Jr. Ica 550
12	TELEFÓNICA MÓVILES	LA LIBERTAD	Trujillo	Jr. Junín 650 - 654
13	TELEFÓNICA MÓVILES	LAMBAYEQUE	Chiclayo	Ca. Elías Aguirre 838
14	TELEFÓNICA MÓVILES	LIMA	Lima	Av. Iquitos 1300, La Victoria.
15	TELEFÓNICA MÓVILES	LORETO	Iquitos	Jr. Arica 249
16	TELEFÓNICA MÓVILES	MADRE DE DIOS	Puerto Maldonado	Jr. Puno 670 entre Jrs. Troncoso y González Prada
17	TELEFÓNICA MÓVILES	MOQUEGUA	Moquegua	Calle Ancash 360
18	TELEFÓNICA MÓVILES	PASCO	Pasco	Esquina Av. 6 de Diciembre y Av. Las Américas 302
19	TELEFÓNICA MÓVILES	PIURA	Piura	Av. Loreto 259
20	TELEFÓNICA MÓVILES	PUNO	Puno	Ca. San Martín 401
21	TELEFÓNICA MÓVILES	SAN MARTIN	Moyobamba	Augusto B. Leguía N° 200
22	TELEFÓNICA MÓVILES	TACNA	Tacna	A. Francisco de Zela 727
23	TELEFÓNICA MÓVILES	TUMBES	Tumbes	Jr. San Martín 210-242
24	TELEFÓNICA MÓVILES	UCAYALI	Pucallpa	Esquina calle Independencia y Av. Tarapacá 540

Las partes podrán utilizar el servicio portador de Telefónica o de otro operador que brinde el servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional en aquellos casos en los cuales no estuvieran implementados los puntos de interconexión establecidos en su contrato de interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 29 de 48

ANEXO 3

CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA MÓVILES.

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de: (i) cargo urbano: US\$ 0.00830 y (ii) cargo rural: US \$ 0.00263, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

- (i) Las comunicaciones que terminen en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES;
- (ii) las comunicaciones que se originen en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES cuando esta última no establezca la tarifa por dichas comunicaciones.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

Numeral 2.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, EN ÁREAS RURALES O LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL.

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, a ser aplicado en la relación de interconexión, es de US\$ 0.203 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

- (i) Las comunicaciones internacionales que terminen en la red del servicio de telefonía fija local AMÉRICA MÓVIL, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas de larga distancia internacional expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 30 de 48

calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

Numeral 3.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DEL SERVICIO MOVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES.

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de: (i) cargo urbano: US\$ 0.07743 y (ii) cargo rural: US \$ 0.02456, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

- (i) Las comunicaciones que terminen en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES;
- (ii) las comunicaciones que se originen en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES cuando esta última no establezca la tarifa por dichas comunicaciones.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio móvil.

Numeral 4.- CARGO DE ACCESO A LA PLATAFORMA PREPAGO DE TELEFÓNICA MÓVILES.

En el caso de las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local y del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES en las cuales TELEFÓNICA MÓVILES cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago, y destinadas a la red de AMÉRICA MÓVIL ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente inentreés social; AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES. En este caso, el valor del cargo a ser aplicado será el que expida el OSIPTEL en el expediente N° 00002-2009-CD-GPR/IX.

Para el período comprendido entre la fecha de vigencia del presente Mandato de Interconexión y la fecha de vigencia del cargo por acceso a la plataforma prepago que establezca el regulador en el procedimiento tramitado en el expediente N° 00002-2009-CD-GPR/IX; se fija como cargo por acceso a la plataforma prepago el mismo valor que establezca el OSIPTEL en el expediente N° 00002-2009-CD-GPR/IX.

Los procedimientos de liquidación del cargo por acceso a la plataforma prepago correspondientes a este período se realizarán de manera diferida a partir de la vigencia del

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 31 de 48

cargo por acceso a la plataforma prepago que fije el regulador en el procedimiento tramitado en el expediente N° 00002-2009-CD-GPR/IX.

Numeral 6.- CARGO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA MÓVILES.

El cargo por transporte conmutado local de TELEFÓNICA MÓVILES, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de: (i) cargo urbano: US\$ 0.00554 y (ii) cargo rural: US\$ 0.00176, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas que utilicen dicha prestación, expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.

Numeral 7.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE TELEFÓNICA MÓVILES.

El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES será de US\$ 0.007151 por minuto, tasado al minuto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; en tanto, de ser el caso, el OSIPTEL determine, en el marco de lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, los cargos de interconexión diferenciados que correspondan.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo de acceso a teléfonos públicos debe hacerse: a) sumando el total de tráfico de cada una de las llamadas que utilicen dicha prestación, expresadas en minutos, ocurridas durante el período de liquidación; b) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo expresado en minutos por el cargo correspondiente.

Numeral 8.- CARGO POR FACTURACIÓN Y COBRANZA DE TELEFÓNICA MÓVILES.

Las tarifas por las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local y del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, establecidas por esta última empresa, serán facturadas y cobradas por TELEFÓNICA MÓVILES a sus usuarios del servicio de telefonía fija y del servicio móvil. Por ese servicio, AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES un cargo por facturación y cobranza de US\$ 0,0035 por llamada completada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicable para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fijalocal y del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 32 de 48

área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa TELEFÓNICA MÓVILES cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

Numeral 9.- DESCUENTO POR MOROSIDAD DE TELEFÓNICA MÓVILES.

En el caso de las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local y del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES un descuento por morosidad equivalente al 5% del total del tráfico conciliado.

En caso alguna de las partes demuestre, que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del establecido previamente. Para ello, ambas empresas deberán proveerse de la información necesaria para evaluar si dicho porcentaje ha variado. Queda establecido que el nuevo porcentaje acordado no será aplicado de forma retroactiva.

El porcentaje por morosidad será aplicable para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local y del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa TELEFÓNICA MÓVILES cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

Numeral 10.- CARGO DE ACCESO A TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE TELEFÓNICA MÓVILES.

El cargo por minuto que se aplicará por el acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA MÓVILES, es de S/. 0,2170 por minuto, tasado al minuto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

El cargo por acceso a los teléfonos públicos será pagado por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA MÓVILES por las comunicaciones locales y de larga distancia que sean originadas en teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES con destino a la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social.

El referido cargo de acceso a los teléfonos públicos es independiente del cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo de acceso a teléfonos públicos debe hacerse: a) sumando el total de tráfico de cada una de las llamadas expresadas en minutos, ocurridas durante el período de liquidación; b) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo expresado en minutos por el cargo correspondiente.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 33 de 48

Numeral 11.- CARGO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL.

El cargo por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de: (i) cargo urbano: US\$ 0.00554 y (ii) cargo rural: US\$ 0.00176, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas que utilicen dicha prestación, expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.

Numeral 12.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE AMÉRICA MÓVIL.

El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de: (i) cargo urbano: US\$ 0.05508 y (ii) cargo rural: US\$ 0.01747, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas que utilizan dicha prestación, expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 34 de 48

ANEXO 4

LIQUIDACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

NUMERAL 1.- Comunicaciones locales desde la red fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL hacia la red fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA MÓVILES según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 2.- Comunicaciones locales desde la red fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL hacia la red fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación.

En las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, AMÉRICA MÓVIL, a través del servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional de Telefónica o un tercer operador entregará las llamadas en el punto de interconexión existente de TELEFÓNICA MÓVILES en el área local más cercana al destino de la comunicación. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional, de corresponder.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por TELEFÓNICA MÓVILES según lo establecido en el literal c.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 35 de 48

- e. AMÉRICA MÓVIL pagará el cargo por transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional a Telefónica o un tercer operador, según corresponda.

NUMERAL 3.- Comunicaciones locales desde la red fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL hacia la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la llamada.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA MÓVILES según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 4.- Comunicaciones locales desde la red fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL hacia la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la llamada.

En las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, AMÉRICA MÓVIL, a través del servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional de Telefónica o un tercer operador entregará las llamadas en el punto de interconexión existente de TELEFÓNICA MÓVILES en el área local más cercano al destino de la comunicación. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES: (i) el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional, de corresponder.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 36 de 48

- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por TELEFÓNICA MÓVILES según lo establecido en el literal c.
- e. AMÉRICA MÓVIL pagará el cargo por transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional a Telefónica o un tercer operador, según corresponda.

NUMERAL 5.- Comunicaciones locales desde la red fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA MÓVILES hacia la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la llamada.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA MÓVILES, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA MÓVILES tendrá derecho a retener el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES.
Adicionalmente:
 - Si las comunicaciones se originan en un abonado y TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado, o si, para el cobro de las presentes comunicaciones utiliza mecanismos prepago, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES deberá retener: (i) el cargo por uso de plataforma prepago.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, TELEFÓNICA MÓVILES deberá retener: (i) el cargo por acceso a los teléfonos públicos.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. AMÉRICA MÓVIL deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA MÓVILES, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 6.- Comunicaciones locales desde la red fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA MÓVILES hacia la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 37 de 48

interés social, de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la llamada.

En las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA MÓVILES, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, AMÉRICA MÓVIL, a través del servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional de Telefónica o un tercer operador recibirá las llamadas en el punto de interconexión de AMÉRICA MÓVIL más cercano al área local de destino de la comunicación. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA MÓVILES tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, y (ii) el cargo por transporte conmutado larga distancia nacional, de corresponder. Adicionalmente:
 - Si las comunicaciones se originan en un abonado y TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado, o si, para el cobro de las presentes comunicaciones utiliza mecanismos prepago, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES deberá retener: (i) el cargo por uso de plataforma prepago.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, TELEFÓNICA MÓVILES deberá retener: (i) el cargo por acceso a los teléfonos públicos.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. AMÉRICA MÓVIL deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA MÓVILES, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.
- f. AMÉRICA MÓVIL pagará el cargo por transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia a Telefónica o un tercer operador, según corresponda.

NUMERAL 7.- Comunicaciones de larga distancia desde la red fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL hacia la red fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, utilizando la red del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES,

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 38 de 48

utilizando el servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA MÓVILES según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 8.- Comunicaciones de larga distancia desde la red fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL hacia la red fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, utilizando la red del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.

En las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, AMÉRICA MÓVIL, entregará las llamadas en el punto de interconexión existente de TELEFÓNICA MÓVILES en el área local más cercana al destino de la comunicación. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por TELEFÓNICA MÓVILES según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 9.- Comunicaciones de larga distancia desde la red fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, hacia la red fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, utilizando la red del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 39 de 48

ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA MÓVILES según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 10.- Comunicaciones de larga distancia desde la red fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, hacia la red fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, utilizando la red del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.

En las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, AMÉRICA MÓVIL, entregará las llamadas en el punto de interconexión existente de TELEFÓNICA MÓVILES más cercano al área local de destino de la comunicación. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES: (i) el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES y (ii) el cargo por transporte conmutado de larga distancia.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por TELEFÓNICA MÓVILES según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 11.- Comunicaciones de larga distancia nacional desde la red fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA MÓVILES hacia la red fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, utilizando la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA MÓVILES con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o en un lugar considerado de

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 40 de 48

preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA MÓVILES tendrá derecho a retener el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.
Adicionalmente:
 - Si las comunicaciones se originan en un abonado y TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado, o si, para el cobro de las presentes comunicaciones utiliza mecanismos prepago, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES deberá retener: (i) el cargo por uso de plataforma prepago.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, TELEFÓNICA MÓVILES deberá retener: (i) el cargo por acceso a los teléfonos públicos.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
- e. AMÉRICA MÓVIL deberá comunicar, por escrito a TELEFÓNICA MÓVILES con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 12.- Comunicaciones de larga distancia nacional desde la red fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA MÓVILES hacia la red fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, utilizando la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.

En las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA MÓVILES con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, AMÉRICA MÓVIL, recibirá las llamadas en el punto de interconexión existente de TELEFÓNICA MÓVILES en el área local más cercana al destino de la comunicación. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 41 de 48

- c. TELEFÓNICA MÓVILES tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.
- Adicionalmente:
- Si las comunicaciones se originan en un abonado y TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado, o si, para el cobro de las presentes comunicaciones utiliza mecanismos prepago, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES deberá retener: (i) el cargo por uso de plataforma prepago.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, TELEFÓNICA MÓVILES deberá retener: (i) el cargo por acceso a los teléfonos públicos.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
- e. AMÉRICA MÓVIL deberá comunicar, por escrito a TELEFÓNICA MÓVILES con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 13.- Comunicaciones desde la red fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL hacia la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL en el puntos de interconexión existentes en el departamento en donde se originan las llamadas.

De no contar TELEFÓNICA MÓVILES con una interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL en el departamento en donde se originan las llamadas, AMÉRICA MÓVIL, a través del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de Telefónica o un tercero que elija deberá entregar las llamadas en el punto de interconexión existente de TELEFÓNICA MÓVILES en el departamento en donde se originan las llamadas. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA MÓVILES según lo establecido en el literal c.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 42 de 48

- e. De ser el caso, AMÉRICA MÓVIL pagará el cargo por transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional a Telefónica o a un tercer operador, según corresponda.

NUMERAL 14.- Comunicaciones desde la red fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, hacia la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES serán entregadas en el punto de interconexión existente.

AMÉRICA MÓVIL podrá utilizar el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional de Telefónica o un tercer operador que elija para entregar las llamadas en los puntos de interconexión existentes en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA MÓVILES según lo establecido en el literal c.
- e. De ser necesario, AMÉRICA MÓVIL pagará el cargo por transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional a Telefónica o un tercer operador, según corresponda.

NUMERAL 15.- Comunicaciones desde la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES hacia la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social.

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social serán entregadas en el punto de interconexión existente.

AMÉRICA MÓVIL podrá utilizar el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional de Telefónica o terceros que elija para recibir las llamadas en los puntos de interconexión existentes en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 43 de 48

- c. TELEFÓNICA MÓVILES tendrá derecho a retener el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES. Adicionalmente, si la empresa TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES deberá: (i) retener el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado o si la empresa TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES deberá retener: (i) el cargo por uso de plataforma prepago.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por TELEFÓNICA MÓVILES según lo establecido en el literal c.
- e. De ser el caso, AMÉRICA MÓVIL pagará el cargo por transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional a Telefónica o un tercer operador, según corresponda.

NUMERAL 16.- Comunicaciones internacionales entrantes a la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, haciendo uso del servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA MÓVILES pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social.

NUMERAL 17.- Comunicaciones internacionales entrantes a la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, haciendo uso del servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino.

En las comunicaciones de larga distancia internacional con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, TELEFÓNICA MÓVILES a través de los servicios prestados por terceros que elija entregará las llamadas en el punto de interconexión existente más cercana al área local de destino. En este escenario de comunicaciones:

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 44 de 48

- a. TELEFÓNICA MÓVILES pagará a AMÉRICA MÓVIL: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija, ubicada en un área rural o en un lugar considerado de preferente interés social y (ii) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL.

NUMERAL 18.- Comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de TELEFÓNICA MÓVILES cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de TELEFÓNICA MÓVILES cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES no liquidarán cargos de interconexión entre ellas. Para ello AMÉRICA MÓVIL deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al usuario.

NUMERAL 19.- Comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de TELEFÓNICA MÓVILES cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.

En las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de TELEFÓNICA MÓVILES cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, AMÉRICA MÓVIL a través de servicios prestados por terceros que elija entregará las comunicaciones en el punto de interconexión más cercano al área local de destino de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 45 de 48

- c. AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES no liquidarán cargos de interconexión por originación y/o terminación de llamadas entre ellas. Para ello AMÉRICA MÓVIL deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al usuario.
- d. AMÉRICA MÓVIL pagará el cargo por transporte conmutado de la larga distancia nacional a TELEFÓNICA MÓVILES.

NUMERAL 20.- Comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA MÓVILES ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA MÓVILES establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL no liquidarán cargos de interconexión entre ellas. Para ello TELEFÓNICA MÓVILES deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al usuario.

NUMERAL 21.- Comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.

En las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA MÓVILES ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, TELEFÓNICA MÓVILES a través de servicios prestados por terceros que elija entregará las comunicaciones en el punto de interconexión más cercano al área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA MÓVILES establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 46 de 48

- c. TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL no liquidarán cargos de interconexión por originación y/o terminación de llamadas entre ellas. Para ello TELEFÓNICA MÓVILES deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al usuario.
- d. TELEFÓNICA MÓVILES pagará el cargo rural por transporte conmutado de la larga distancia nacional a AMÉRICA MÓVIL.

NUMERAL 22.- Comunicaciones de larga distancia originadas en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de TELEFÓNICA MÓVILES cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de TELEFÓNICA MÓVILES cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES no liquidarán cargos de interconexión entre ellas. Para ello AMÉRICA MÓVIL deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al usuario.

NUMERAL 23.- Comunicaciones de larga distancia originadas en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de TELEFÓNICA MÓVILES cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.

En las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de TELEFÓNICA MÓVILES cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, AMÉRICA MÓVIL a través de servicios prestados por terceros que elija entregará las comunicaciones en el punto de interconexión más cercano al área local de destino de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 47 de 48

- c. AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES no liquidarán cargos de interconexión por originación y/o terminación de llamadas entre ellas. Para ello AMÉRICA MÓVIL deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al usuario.
- d. AMÉRICA MÓVIL pagará el cargo por transporte conmutado de la larga distancia nacional a TELEFÓNICA MÓVILES.

NUMERAL 24.- Comunicaciones de larga distancia originadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA MÓVILES ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA MÓVILES establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL no liquidarán cargos de interconexión entre ellas. Para ello TELEFÓNICA MÓVILES deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al usuario.

NUMERAL 25.- Comunicaciones de larga distancia originadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.

En las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA MÓVILES ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de AMÉRICA MÓVIL cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, TELEFÓNICA MÓVILES a través de servicios prestados por terceros que elija entregará las comunicaciones en el punto de interconexión más cercano al área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA MÓVILES establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

	DOCUMENTO	Nº 467-GPRC/2011
	INFORME	Página: 48 de 48

- c. TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL no liquidarán cargos de interconexión por originación y/o terminación de llamadas entre ellas. Para ello TELEFÓNICA MÓVILES deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al usuario.
- d. TELEFÓNICA MÓVILES pagará el cargo rural por transporte conmutado de la larga distancia nacional a AMÉRICA MÓVIL.

NUMERAL 26.- Información de tráfico para la liquidación del cargo por facturación y cobranza, descuento por morosidad y acceso a la plataforma de pago.

Para la liquidación del cargo por facturación y cobranza, descuento por morosidad y acceso a la plataforma de pago, TELEFÓNICA MÓVILES debe remitir a AMÉRICA MÓVIL un listado de los números telefónicos de los abonados que hayan realizado llamadas hacia la red de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, ubicados en las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, haciendo uso de su plataforma de pago, durante el periodo de liquidación sujeto a conciliación.

TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a AMÉRICA MÓVIL la información expuesta en el párrafo precedente, en un formato electrónico que garantice su fácil procesamiento, dentro del plazo para la entrega de su reporte de tráfico mensual, de acuerdo a lo establecido en su respectivo procedimiento de liquidación, facturación y pago.

Las partes podrán, de considerarlo conveniente, plantear una modificación a lo establecido en el presente numeral, siguiendo el procedimiento del Artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión. Los acuerdos de interconexión destinados a la implementación de estos nuevos mecanismos, en la medida que se relacionan con la liquidación de cargos de interconexión, serán puestos en conocimiento del OSIPTEL para su pronunciamiento de acuerdo al marco legal vigente.